



Riohacha D. T. C., 14 de mayo de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	EDWIN JOSE ROMERO CAMPO
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2021-00045-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía presentada por la doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOYO en virtud del endoso en procuración otorgado por el doctor CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILES, en su calidad de apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A., conforme al poder a él conferido por su representante legal, doctor MAURICIO BOTERO WOLFF y en contra de EDWIN JOSE ROMERO CAMPO, advierte el despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, y que los títulos aportados – Pagarés – cumplen con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contienen una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. ibídem.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. distinguida con el Nit. 890.903.938-8 y en contra de EDWIN JOSE ROMERO CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía numero 84.081.022, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de OCHO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/L (\$8.099.706.00), por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré de fecha 5 de diciembre de 2008.
- Más los intereses moratorios del saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré de fecha 5 de diciembre de 2008, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- Más la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/L (\$14.354.127.00), por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 6310080702 de fecha 21 de junio de 2010.



- Más los intereses moratorios del saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 6310080702 de fecha 21 de junio de 2010, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- Más la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$27.580.552.00), por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 6310080801 de fecha 16 de octubre de 2019.
- Más los intereses moratorios del saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 6310080801 de fecha 16 de octubre de 2019, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$3.417.349.00), por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré de fecha 27 de mayo de 2013.
- Más los intereses moratorios del saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré de fecha 27 de mayo de 2013, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- Mas las costas del proceso y agencias en derecho.

Para un total de CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$53.451.734.00).

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290 y ss. del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

CUARTO: TÉNGASE como apoderada de la parte demandante a la doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOYO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.073.826.670 y portador de la tarjeta profesional No. 287.356 del C. S. de la J., conforme al art. 77 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal
Riohacha - La Guajira

Beatriz M.

Firmado Por:

YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f111f717f7f33f05doe8030cef3a2fb7f082ffodbaab888441fe5c2383eeeb8

Documento generado en 14/05/2021 11:58:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>